



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 0002/2021-GL**, Proyecto de Ley que Modifica el Artículo 186 del Código Penal, para sancionar con el incremento de la Pena por reincidencia delictiva. Proyecto de Ley presentado por la Municipalidad Distrital de Comas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política de Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de noviembre de 2022, acordó por **UNANIMIDAD**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUÁREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, SOTO PALACIOS Wilson, VENTURA ANGEL Héctor José y LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda¹.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 0002/2021-GL fue presentado el 03 de Agosto de 2021, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 20 de agosto de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora.

b. Antecedentes Parlamentarios:

Efectuado la búsqueda sobre los antecedentes parlamentarios hemos encontrado el Proyecto de Ley 03488/2018-CR, de fecha 03 de octubre del 2018, propuesto por la Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, decretada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 10 de Octubre de 2018, mediante el cual, se propone prevenir y sancionar actos delictivos cometidos por personas que vienen adiestrando, utilizando u obligando a menores de edad para delinquir en la modalidad de Hurto Agravado (artículo 186 del Código Penal).

¹ Congresista accesitaria de la agrupación política "Perú Democrático" en reemplazo de la congresista CHAVEZ CHINO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

c. Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCION	FECHA
0002/2021-GL	Of. P.O. N° 011-2021-2022-CJYDDHH/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	14/09/2021
	Of. P.O. N° 012-2021-2022-CJYDDHH/CR	PODER JUDICIAL	14/09/2021
	Of. P.O. N° 013-2021-2022-CJYDDHH/CR	MINISTERIO PÚBLICO	14/09/2021
	Of. P.O. N° 014-2021-2022-CJYDDHH/CR	DEFENSOR DEL PUEBLO	14/09/2021
	Of. P.O. N° 319-2021-2022-CJYDDHH/CR-REITERATIVO	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	02/12/2021
	Of. P.O. N° 320-2021-2022-CJYDDHH/CR-REITERATIVO	MINISTERIO PÚBLICO	02/12/2021
	Of. P.O. N° 321-2021-2022-CJYDDHH/CR-REITERATIVO	DEFENSOR DEL PUEBLO	02/12/2021

II.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 0002/2021-GL, tiene por objeto modificar el artículo 186 del Código Penal, para sancionar con el incremento de la Pena por reincidencia delictiva.

El proyecto de Ley, materia de análisis propone modificar el Artículo 186 sobre Hurto Agravado, incluyendo el inciso 6 que dice. ***"En el transcurso de cinco años, cuando el agente haya realizado dos veces o más, la acción descrita en el artículo 444 de éste Código Penal"***.

Asimismo, en la exposición de motivos, el Proyecto de Ley, hace un análisis de la consecuencia de la Ley como mecanismo persuasivo en la comisión del delito, mencionando para tal efecto, a los juristas y especialistas en materia penal.

Finalmente, el proyecto es una iniciativa merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

III.- MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 1993. Artículos 102.
- Decreto legislativo 635 que aprueba el Artículo 186 del Código Penal.
- Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

3.2. Legislación comparada

El artículo 103 del Código Penal colombiano dice:

ARTÍCULO 103. HOMICIDIO. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El **que** matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.

3.3. Normas convencionales

Nuestro País reconoce como instancia supranacional a la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH.

El artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (el que reproduce el art. 11 antes citado) y el artículo 7 del Convenio Europeo de 1953, aluden al derecho internacional.

El artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El principio de legalidad contiene cuatro garantías inalienables e inviolables, que buscan evitar la arbitrariedad judicial y la afectación a la seguridad jurídica:

- a.- **Garantía criminal** o conocida como *nullum crimen sine lege*.- prohíbe procesar o investigar al ciudadano por conductas que no estén determinadas por ley con anterioridad al hecho.
- b.- **Garantía penal** o *nulla poena sine lege*.- , imposibilita sancionar con pena o imponer mayor pena, que la fijada por ley con anterioridad para castigar conducta.
- c.- **Garantía jurisdiccional** o *nulla poena sine legale iudicium*.- no es posible

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

ejecutar pena o medida de seguridad, si previamente no ha sido impuesta por juzgado competente, conforme al procedimiento establecido en la norma procesal y con anterioridad a los hechos, y esta sea firme.

d.- **Garantía de ejecución.** - la ejecución de la pena impuesta debe ser acorde con los procedimientos previamente establecidos por ley.

A su vez para que estas tengan efectivo cumplimiento, se establecieron cuatro subprincipios:

- **Reserva de ley.** - (lex scripta) Los ilícitos e infracciones, como sus penas o medidas de seguridad deben estar contenidas en una ley, convirtiendo a este principio en la base del Estado democrático.

- **Taxatividad.** - (lex certa) la máxima determinación posible de las conductas punibles y sus sanciones, para una adecuada subsunción, libre de equívocos.

- **Prohibición de la analogía.** - (lex stricta) queda proscrita la aplicación extensiva de la ley en desmedro de los derechos del imputado.

- **Proscripción de retroactividad.** - (lex previa) la prohibición de aplicar la nueva norma a un hecho acabado. La retroactividad de la ley solo es siempre y cuando le favorezca al procesado.

IV.- ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. ANALISIS TÉCNICO

El Proyecto de Ley N°0002/2021-GL, tiene por objeto modificar el artículo 186, del Código Penal, que reemplaza la condena de pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, por cadena perpetua, sin modificar el tipo penal, no obstante, lo hace extensivo a los participantes directos, intermediarios y a los autores intelectuales, con la misma condena.

La propuesta en comparación al texto vigente puede apreciarse en el cuadro que se muestra a continuación:

Texto actual del Código Penal	Propuesta de Modificación
-------------------------------	---------------------------

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº 0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

Artículo 186. Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de tres ni mayor de seis años Si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas.	Artículo 186. Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de tres ni mayor de seis años Si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. 6. <i>En el transcurso de cinco años, cuando el agente haya realizado dos veces o más, la acción descrita en el Artículo 444 de este Código Penal.</i>
--	---

4.2. ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El Proyecto de Ley, propone incorporar al Código Penal el inciso 6 al artículo 186, El agente será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

En el transcurso de cinco años, cuando el agente haya realizado dos veces o más, la acción descrita en el Artículo 444 de este Código Penal.

"Artículo 444.- Hurto simple y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado".

En la exposición de motivos la propuesta legislativa busca generar un efecto disuasivo ante un problema que se está volviendo incontrolable en nuestro país;

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

servirá como una herramienta para que los operadores de justicia puedan cumplir con su rol con la sociedad que es generar la paz y tranquilidad.

La situación económica de crisis y falta de recursos económicos está propiciando el incremento de conductas delincuenciales que el Estado tiene la obligación de atender en aras de la seguridad ciudadana, así como en cumplimiento de los preceptos constitucionales que protegen a la persona de su integridad física, psíquica en su libre desarrollo en sociedad, derechos fundamentales de la persona contenidos en los artículos 2 incisos 1 y 24 de la Constitución Política. Así como en la protección de su patrimonio. El derecho fundamental a la propiedad y el derecho de propiedad, en su fase de ejercicio, gozan de la protección y son garantizados por el Estado según lo dispuesto en la Constitución Política, artículos 2 inciso 16 y artículo 70 respectivamente, sea escaso o abundante.

Pese a disponer de aquellos preceptos, la sociedad esta desconfiada del procedimiento que, sobre determinadas conductas delictivas, el estado viene actuando, mediante instituciones como la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial con el objeto de sancionarlos.

Uno de estos comportamientos delictivos, que tiene gran efecto social en su comisión y que prueba un procedimiento permisivo y hasta bueno por parte del Estado son las llamadas "faltas" o "delitos menores".

4.3. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La legislación nacional en el Decreto Legislativo 635 aprueba el Código Penal, y su modificatoria, mediante Decreto Legislativo N°1181.

La propuesta legislativa "endurece la pena" en su acepción más simple y evita que el magistrado pueda aplicar de manera gradual, atendiendo la participación del infractor en la comisión del delito, lo que implica la sobre criminalización e incremento punitivo de delitos que a la postre no resulta ser una respuesta adecuada frente al aumento de la criminalidad.

El rol del Estado es justamente lograr que la sociedad fomente una cultura de paz, para ello debe implementar una serie de políticas de Estado multisectorial que permita una nueva sociedad, trabajando de manera preventiva y no reactiva.

Por lo significativo de la propuesta y siendo que las demás opiniones institucionales de diversas entidades del sector público, consideramos que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N.º 002/2021-GL resulta no viable.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

V OPINIONES RECIBIDAS

El Proyecto de Ley N°0002/2021-GL, ha recibido las siguientes opiniones:

5.1.- PODER JUDICIAL

Mediante Oficio N° 003457-2021-SG-CS/PJ de fecha 21 de octubre del 2021, el señor WILLIAN CARLOS PEÑALOZA MATIAS, Secretario General de Corte Suprema de Justicia de la República, que contiene el informe N°000158-2021-GA-P-PJ, dando opinión al Proyecto de Ley 0002/2021-GL, en los siguientes términos:

5.1.1. ANÁLISIS

ACERCA DE LA SOBRECriminalIZACIÓN Y LA NECESIDAD DE UNA ADECUADA POLÍTICA CRIMINAL.

- a) En primer lugar, se debe señalar que, en el Perú, como consecuencia de la creciente inseguridad ciudadana, la criminalización primaria se ha manifestado en una tendencia a la sobre criminalización en la legislación penal. Al respecto no debemos olvidar que la criminología, la política criminal y la dogmática penal son autónomas en cuanto a campos científicos, los mismos que se encuentran más ligados a una unidad funcional en el complejo del procedimiento de realización del derecho penal.
- b) En este proceso decisivo la criminología, aporta al conocimiento empírico sobre el surgimiento de la criminalidad y la lucha contra ella. Asimismo, la política criminal busca transformar la experiencia criminológica en opiniones y estrategias concretas, asumibles por el legislador y los poderes públicos. Además, la dogmática penal presenta las posibilidades de configuración del derecho para fines políticos criminales. Una vez que la decisión ha obtenido vigencia Jurídica por obra del legislador, la sistematización y la interpretación son tarea de la dogmática penal.
- c) De este modo, la política criminal se ocupa, en primer término, de efectuar el estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva. Para ello, promueve las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales; es decir, **examina si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad y propone las reformas correspondientes**. Así, surge un derecho penal dinámico, que va remozando de acuerdo con los avances de la ciencia. También, otorga a los poderes públicos las programaciones científicas concretas, que elabora en la lucha contra la delincuencia, más adecuadas para el eficaz control del delito.
- d) Así, podemos establecer que una respuesta a la criminalidad no parte necesariamente de una sobre criminalización de conductas o con el aumento de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

las penas, sino que esta ineludiblemente merece un estudio más detallado y fundamentado por parte de todos los actores que intervienen antes, durante y después de la elaboración de una norma específica.

5.1.2. SOBRE LA FINALIDAD DE LA PENA

- a) Una explicación crítica de la pena parte de considerar a esta como un mal, y plantea la negación de su fundamento y la utilidad de la pena. Otras explicaciones parten de la misma premisa, pero admiten la posibilidad de comprobar cierta eficacia de la pena. Ello dependiendo de si en la realidad, respecto del ejercicio del poder penal, es posible demostrar la eficacia de los fines preventivos de la pena (prevención general y especial); entonces podrá ser posible aceptar o negar políticamente la legitimidad de la pena.
- b) El Código Penal de 1991 introdujo normas sobre la finalidad de la pena y un nuevo sistema de penas a la legislación penal peruana. En este sentido, En este sentido, el Artículo I del Título Preliminar declara que "este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad", y el Artículo IX del Título Preliminar expresa que "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora". Por ello, podemos considerar que el Código se inscribe en la línea de una teoría unitaria aditiva de la pena y como función de esta.
- c) De modo tal que la pena tiene una mezcla de proporcionalidad (como respuesta inmediata frente al delito): prevención general (reinstaurando la norma vulnerada y demostrando su importancia frente a la sociedad) y prevención especial; en tal sentido, se considera dar mayor énfasis en esta última variante por la necesidad de rehabilitación del penado, a fin de reincorporarlos a la sociedad.

5.1.3 LÍMITES DE LA PENA

a). Ahora bien, se aprecia que los límites del poder penal actúan tanto en la creación de las normas penales (criminalización primaria) como en su aplicación (criminalización secundaria), pero se les suele clasificar en límites materiales o garantías penales y límites formales o garantías procesales, de persecución y de ejecución. Así, dentro de los límites materiales o garantías penales debemos destacar para el presente caso lo siguiente:

- Principio de respuesta no contingente: Refiere a que la ley penal es una respuesta a conflictos sociales. El procedimiento para determinar los límites de la respuesta estatal **debe exigir un cuidado debate parlamentario, análisis a través de instituciones representativas y una adecuada discusión pública**, de forma tal que se ejercite una contención a la llamada administrativización del derecho penal, entendida como la proliferación incontrolada y no planificada de normas penales. La ley penal no puede ser una respuesta inmediata frente a todo tipo de conflicto social; sin embargo, esta práctica es usual en la respuesta que el Estado peruano suele realizar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

ante el aumento de la criminalidad.

- b) Por ello, resulta importante generar correctos ámbitos de discusión, para que, sobre las bases de la investigación obtenida a través del análisis desde la óptica de la política criminal, se pueda establecer la pertinencia o no de la medida propuesta por el proyecto de ley analizado.

Igualmente, se debe tomar en cuenta lo señalado, a continuación, por los fundamentos jurídicos 15 y 16 de la Sentencia Plenaria Casatoria N 01/2018/CIJ/433, del 18 de Diciembre del 2018:

15. "... La pena, pues, debe responder conjuntamente a la gravedad del injusto cometido (responsabilidad por el propio hecho) y a las necesidades sociales de pena que pueda existir al momento de su imposición y durante su ejecución; y, al confirmar los valores de convivencia que dan lugar a la norma de conducta infringida, expresa un reproche de contenido ético social..."

16. Entonces, metodológicamente, como se precisó, por ejemplo, en la STCE 136/1999, del veinte de Julio, cabría examinar la proporcionalidad de una reacción penal desde tres perspectivas:

1. Desde su idoneidad el tipo penal ha de procurar la preservación de bienes o intereses que no estén constitucionalmente proscritos ni sean socialmente irrelevantes y cuando la pena sea instrumentalmente apta para dicha persecución.
2. Desde su necesidad, la pena ha de permitir alcanzar fines de protección, una pena será innecesaria, entonces, cuando a la luz del razonamiento lógico, de datos empíricos no controvertidos y del conjunto de sanciones que el mismo legislador ha estimado necesarias para alcanzar fines de protección análogos, resulta evidente la manifiesta suficiencia de un medio alternativo menos restrictivo de derechos para la consecución igualmente eficaz de las finalidades deseadas por el legislador.
3. Desde su estricta proporcionalidad, la norma debe guardar equilibrio entre la entidad del delito y la entidad de la pena; no lo será, desde luego, cuando concorra un desequilibrio patente y excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma a partir de las pautas axiológicas constitucionalmente indiscutibles y de su concreción en la propia actividad legislativa.

5.1.4. ANALISIS DE LA PROPUESTA EN CUESTIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

- a) Mediante la Ley N.º 28726, del 9 de mayo de 2006, se incorporó a nuestra legislación penal el artículo 46-B denominado Reincidencia, el cual, inicialmente, señaló lo siguiente: "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente [...]". En esta primera fórmula, se aprecia una exclusiva orientación a establecer, únicamente, esta circunstancia agravante específica para los delitos y no para las faltas.
- b) Empero, mediante **Ley N.º 29407, del 18 de septiembre de 2009**, se modificó dicha fórmula básica para señalar lo siguiente: "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas [...]". Por lo tanto, a partir de esta modificación, también se pudo usar esta agravante para los condenados por faltas.
- c) Esta incorporación se mantuvo con las posteriores modificaciones mediante las Leyes N.º 29570, del 25 de agosto del 2010; N.º 29604, del 22 de octubre de 2010; N.º 30068, del 18 de julio del 2013; N.º 30076, del 19 de agosto del 2013; y N.º 30838, del 4 de agosto de 2018 (además, del Decreto Legislativo N.º 1181, del 27 de julio de 2015). Asimismo, a partir de la Ley N.º 30076, se modificó la fórmula para incluir la reincidencia cruzada entre faltas y delitos, además de señalar un plazo, en este caso específico, de tres años.
- d) **De este modo, podemos concluir que la parte general de nuestro Código Penal (aplicable a todos los delitos) sí contempla la posibilidad de reincidencia en faltas y no solo la restringe a delitos; e, incluso, permite la reincidencia cruzada entre faltas y delitos.**
- e) Ahora bien, de forma específica se tiene que, respecto de la evolución de las Disposiciones Comunes de las Faltas (artículo 440 del Título I del Libro Tercero del Código Penal), en su concepción original, en su numeral 3, señaló lo siguiente: "Las penas que pueden imponerse son las restrictivas de derechos y multas", lo cual, evidentemente, excluía cualquier posibilidad de imponer penas privativas de la libertad.
- f) Sin embargo, con la antes señalada Ley N.º 29407, del 18 de septiembre de 2009, que modificó la reincidencia, para que esta sea igualmente aplicable a las faltas, también se modificó el referido numeral 3 para señalar lo siguiente: "Las penas que pueden imponerse son las restrictivas de derechos y multa, salvo el caso de reincidencia en faltas dolosas reguladas en los artículos [sic] 441 y 444. En este caso, se aplica pena privativa de libertad, para cuyo efecto se procede a efectuar la conversión de las penas limitativas establecidas, aplicando lo dispuesto en los artículos [sic] 55 y 56 del presente Código". Con ello, **se permitió, excepcionalmente, la aplicación de penas privativas de libertad cuando el**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

condenado sea reincidente de faltas por lesiones dolosas, hurto simple y daño; sin embargo, se restringió dicha sanción privativa solo en el máximo permitido por la conversión de la multa o restricción de derechos, que haya correspondido inicialmente.

- g) Luego, con la **Ley N.º 30076, del 19 de agosto de 2013**, se modificó nuevamente dicho inciso para señalar lo siguiente: "Las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444, en cuyos casos se reprime con pena privativa de libertad del delito aplicable". Es decir, con esta modificación, se incorporó también la figura de la **habitualidad** y se permitió que el marco punitivo a imponerse para estos casos en los delitos antes señalados corresponda a los de los tipos penales de los delitos base. Así, al reincidente de hurto simple ya no se le aplicaría una pena convertida de servicios a la comunidad (de 40 a 120) o días multa (de 60 a 180) a privación de la libertad (que, en la práctica, conllevaría a la prisión efectiva de hasta 180 días), sino que la sanción estaría ligada a la del artículo 185 que resulta no menor de uno ni mayor de tres años.
- h) En tal sentido, resulta claro que la finalidad de la propuesta de modificación normativa se sustenta en la idea de considerar ineficaces a las sanciones de multa o limitación de derechos que se contemplan para las faltas en nuestro ordenamiento penal, por lo que considera que debe implementarse un incremento significativo en caso de reincidencia, a fin de equipararla como una agravante al delito de hurto agravado.
- i) Empero, la comuna edil no consideró en su análisis el hecho de que **nuestro ordenamiento ya contempla la posibilidad de aplicar la figura de la reincidencia específicamente para la falta de hurto simple**, a fin de modificar el marco punitivo que originalmente les corresponden a las faltas, con la finalidad de sancionar a dicha persona, ahora, con una pena privativa de la libertad de hasta tres años. Por lo tanto, al ya existir esta posibilidad, carece de objeto lo propuesto por reiterativa.
- j) De otro lado, también se aprecia que la propuesta de incorporar una agravante al delito de hurto agravado cuando este derive de la reincidencia de faltas por hurto simple conllevaría a equiparar precisamente la conducta de faltas de hurto simple con el de hurto agravado, a pesar de que nuestra jurisprudencia nacional ha manifestado, desde hace mucho tiempo, su clara posición diferenciadora. Al respecto, se tiene que el fundamento jurídico 9 del Acuerdo Plenario N.º 04-2011, del 6 de diciembre de 2011, señala lo siguiente:

"Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186° CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento "valor pecuniario", pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa [...]. El criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida solo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° CP; esta exigencia no

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

afecta a los supuestos agravados."

k) En ese sentido, se debe precisar lo siguiente:

- La determinación entre el delito de hurto simple y su variante de falta está vinculada al valor pecuniario del bien hurtado. Así, si el mismo supera una remuneración mínima vital, corresponderá la forma delictiva; mientras que, si es menor, corresponderá al de falta.
 - Empero, la consideración sobre el valor del bien deja de ser relevante si para el apoderamiento del bien se comete cualquiera de las agravantes del artículo 186 del Código Penal, pues el carácter pluri ofensivo del hurto agravado permite dicha protección más allá del bien jurídico patrimonial.
 - Por ello, el incremento de pena que se hace por reincidencia de faltas por hurto simple, únicamente, puede estar vinculado al delito de hurto simple del artículo 185, dado que ambas figuras sí requieren, inexorablemente para su configuración, de la acreditación del valor pecuniario del bien hurtado.
 - Esta diferenciación en nada fomenta la impunidad, pues nuevamente debe recordarse que, si el delincuente (independientemente, si cometió una falta por hurto simple de forma previa) ejecuta una conducta de hurto con las agravantes del artículo 186, ya no interesará el valor del bien apropiado para su configuración.
 - Esto permite concluir que, si no se verifica ninguna de las agravantes del artículo 186, las que a su vez protegen distintos bienes jurídicos diferentes al patrimonio, tampoco podrá corresponder equiparar el despojamiento de bienes a esta figura agravada.
- l) Por lo tanto, se puede concluir que, desde esta perspectiva, tampoco resulta viable la modificación legislativa propuesta por la comuna edil; más aún, si se aprecia que la fórmula legislativa empleada para considerar reincidente a quien "en el transcurso de cinco años haya realizado dos veces o más el hurto simple", en realidad, no sería la más apropiada para considerarla como reincidencia, pues, más bien, se asemeja a la habitualidad.
- m) En tal sentido, del análisis de la propuesta legislativa planteada, no se aprecia una justificación que la ampare; por lo tanto, **debe ser rechazada.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

5.1.5. CONCLUSIONES

Por lo mencionado, consideramos que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N.º 002/2021-GL resulta **no viable**, debido a lo siguiente:

5.1.5.1 No se tomó en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico penal ya contempla la posibilidad de aplicar la figura de la reincidencia, no solo para los delitos, si no, también, para el caso de faltas.

5.1.5.2 Tampoco se tomó en cuenta que el artículo 440 del Código Penal permite la imposición de pena privativa de la libertad en caso de reincidencia de faltas por hurto agravado.

5.1.5.3 La agravante propuesta pretende equiparar el hurto simple con el hurto agravado, a pesar de que la Corte Suprema estableció la diferencia al momento de su configuración, con lo cual el valor del bien sustraído es requisito indispensable para el hurto simple tanto como delito y falta, pero no para el hurto agravado.

5.2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Mediante el oficio N° 2473-2021-JUS/SG, de fecha 03 de diciembre del 2021, el señor Carlos Alberto Cavagnaro, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que remite copia del Informe Técnico N° 050-2021-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

5.2.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 186 del código penal con la finalidad de incorporar en su numeral 6 un supuesto único de reincidencia y habitualidad de hurto, de tal forma que resulte conminado con una pena no menor de tres ni mayor de seis años de privación de libertad al igual que las otras agravantes.

La propuesta del artículo único del proyecto de ley puede apreciarse conforme al cuadro comparativo que se muestra a continuación:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA DELICTIVA

Texto actual del Código Penal	Propuesta de modificación
Artículo 186. Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas.	Artículo 186. Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. 6. <i>En el transcurso de cinco años, cuando el agente haya realizado dos veces o más, la acción descrita en el artículo 444° de este Código Penal.</i>

5.2.2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

La exposición de motivos del proyecto legal señala que las conductas delictivas se han incrementado en los últimos años, exponiendo especial incidencia las faltas y los delitos menores. Frente a ello, la propuesta legislativa pretende reafirmar la confianza de la población respecto a su seguridad y al sistema judicial tipificando la reincidencia y habitualidad de las faltas de hurto como supuesto agravante del delito de hurto.

5.2.3. SOBRE LA FORMULA LEGAL DE LA MODIFICACIÓN.

5.2.3.1. En primer lugar, se aprecia que el código penal vigente regula la reincidencia (art. 46-B) y la habitualidad (art. 46-C) como agravantes cualificadas. En ambos supuestos se considera la agravación de las penas por encima del máximo legal ante la concurrencia de faltas consecutivas, incluida la repetición de faltas de hurto. En ese marco, la incorporación de un supuesto agravado con tales características no cubre ningún vacío legal, y la fórmula legal que propone para el artículo 186 del código penal generaría duplicidad regulatoria, más aún cuando el artículo 46-C del código penal regula expresamente: "tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años".

5.2.3.2. En un sentido más específico, la fórmula legal propuesta afecta el criterio

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

de diferenciación adoptado en el código penal vigente respecto a la reincidencia y la habitualidad. Mientras en la propuesta se unifica en un supuesto agravado la repetición de faltas sin importar si ocurre dos o más veces, en la actualidad la reincidencia responde a una duplicidad de sucesos y la habitualidad a una secuencia de faltas que supera las dos ocasiones. Con ello se evidencia un desfase en los criterios de proporcionalidad penal que ocasionaría la incorporación de la agravante propuesta

5.2.3.3. Al focalizar la revisión de la estructura de la fórmula legal propuesta, se advierten también algunos vacíos que contradicen la regulación actual de la reincidencia en el artículo 46-B del código penal. De manera expresa la reincidencia precisa para su aplicación la existencia de una sentencia condenatoria del primer hecho punible ya sea que la misma haya culminado o se encuentre en proceso de ejecución. Esta variable no se encuentra incorporada en la fórmula que se propone, por lo que colisionaría con la regulación de la reincidencia.

5.2.3.4. En el mismo sentido, también se advierte discordancia de la propuesta legal con el artículo 46-C del código penal, que regula la habitualidad. Aquella busca que la repetición de dos o más faltas de hurto sea considerada una agravante delictiva siempre que concurren en un plazo no mayor a cinco (05) años; por su parte, el artículo 46-C del código penal, dispone la aplicación de la agravante cualificada de la habitualidad siempre que dicha concurrencia se realice en un plazo no mayor de tres (03) años. Aquí se evidencia un desfase en los plazos que se toman en cuenta para aplicar la figura agravante.

5.2.3.5. Al revisar la fórmula legal que se pretende incorporar en el artículo 186 del código penal, se advierte una referencia genérica al artículo 444, disponiendo específicamente que se considerará una agravante de hurto la repetición -dos o más veces- de la acción descrita en el artículo 444. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 444 del código penal no solo regula la falta de hurtos, sino también la falta de daños; en ese marco, conforme a la amplitud de la propuesta, la repetición de faltas de daños podría configurar una agravante delictiva del delito de hurto. Por ello es posible afirmar que la imprecisión de la fórmula legal afecta seriamente al principio de legalidad.

5.2.4. SOBRE LOS ARGUMENTOS QUE HABILITARÍAN LA PROPUESTA.

5.2.4.1. En la exposición de motivos se indica que la mayoría de las faltas por hurto se realiza con violencia y que estas conductas son catalogadas como faltas solo por el reducido valor económico que estarían afectado. Tal afirmación es errónea, pues todo despojo patrimonial que se realiza con violencia contra la persona configura el delito de robo. Un delito para el cual no es relevante el monto del valor del bien sustraído o despojado. Esta premisa inicial permite afirmar que el diagnóstico social del que parte la propuesta legal no es preciso

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

5.2.4.2. Al parecer, la propuesta legal está partiendo de la fórmula legal dispuesta por la Ley 27939, que modificó el artículo 444 del código penal en el 2003, lo cual evidencia una ausencia de coherencia de la propuesta de modificación; pues no se ha tomado en cuenta la versión vigente, toda vez que el artículo 444 del código penal ha sido modificado por las leyes N° 28726¹ (2006) y N° 29407² (2009), las cuales establecieron sus propios criterios modificatorios.

5.2.4.3. También requiere especial análisis la siguiente afirmación incluida en la exposición de motivos:

"El plazo conferido para la conversión de las cuatro faltas en delito debe ser el mismo que el aprobado para la prescripción de la acción y de la pena por la Ley 27939, es decir, un año".

Esta afirmación permite realizar tres observaciones: (1) la Ley 27939³ del 2003 no establece ningún plazo de prescripción de la acción penal y/o de la pena comprendida para las faltas, por lo que no se comprende la equiparación que se pretende entre el plazo de conversión y el plazo de prescripción; (2) la fórmula legal propuesta busca tipificar un supuesto agravado de hurto cuando concurre la repetición de faltas dos o más veces, sin embargo, en dicha premisa se alude a cuatro faltas; y (3) el plazo para la conversión de la comisión de faltas de hurto a un supuesto agravado de hurto es de cinco años según la propuesta legal; sin embargo, en esta premisa se hace referencia a un año. Estos tres puntos permiten desprender que la exposición de motivos no se condice con la fórmula legal.

5.2.5. CONCLUSIÓN:

El presente proyecto de ley pretende modificar el artículo 186 del Código Penal, a efectos de convertir en hurto agravado la concurrencia de la comisión de faltas de hurto dos o más veces en un lapso de cinco años. Sobre ello, se considera que la propuesta resulta afecta el principio de proporcionalidad penal, afecta el principio de legalidad penal, genera duplicidad regulatoria, contradice criterios establecidos en la parte general del código penal, parte de fórmulas legales que no se encuentran vigentes, expone discordancia entre la fórmula legal y su exposición de motivos, y confunde los tipos penales de hurto y robo.

Después de analizar el Proyecto de Ley N° 002/2021-GL, *"Proyecto de Ley que modifica el artículo 186 del Código Penal, para sancionar con el incremento de pena*

¹ Ley N° 28726. Ley que incorpora y modifica normas contenidas en los artículos 46, 68, 55, 440 y 444 del Código Penal, y el artículo 135 del Código Procesal Penal. 09 de mayo del 2006.

² Ley N° 29407. Ley que modifica e incorpora un párrafo al artículo 1 de la Ley N° 28122, en materia de delitos contra el patrimonio y reincidencia. 18 de setiembre de 2009.

³ Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los artículos 440, 441 y 444 del Código Penal. 12 de febrero del 2003.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

por reincidencia delictiva", esta Dirección General considera que la misma resulta **NO VIABLE**.

5.3. DEFENSORIA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N° 0573-2022/DP-PAD, de fecha 05 de setiembre del 2022, la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, emite opinión en los siguientes términos.

El referido proyecto tiene por objeto modificar el artículo 186 del Código Penal, pretendiendo tipificar la reincidencia y habitualidad de las faltas de hurto como agravante del delito de hurto, basado en el aumento de las conductas delictivas de los últimos años.

Del análisis del documento no se advierte respaldo científico y/o experiencia comparada que haya establecido como medida eficaz para reducir los altos índices de delincuencia, la adopción de políticas públicas que sobre criminalicen conductas penales ya establecidas y reguladas debidamente en el Código Penal.

Además, ya es ampliamente conocido que las políticas de aumento en la prognosis de penas, o limitaciones a los beneficios penitenciarios, no han sido decisiones eficaces frente a la lucha contra la criminalidad, ya que se advierte que en las personas que comete delitos, estas decisiones no la persuaden, y como prueba de ello está los altos índices de inseguridad que afronta el país en la actualidad.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, a largo plazo lo único que generaría es una sobre carga procesal en la administración de justicia penal, así como el incremento de la población penitenciaria y los índices de hacinamiento en las cárceles, no siendo una solución sustantiva a la inseguridad ciudadana.

En conclusión, en el proyecto normativo no obra un análisis preciso y claro de la modificatoria que se pretende realizar a la norma, pues de la exposición de motivos, se aprecia insuficientes argumentos y análisis jurídicos que consolide la modificación de la misma. No existiendo un análisis profundo que genere o establezca la idoneidad, proporcionalidad y necesidad, respecto al endurecimiento de las penas; máxime, cuando es de conocimiento internacional, que las penas no tienen efectos disuasivos, pues la temporalidad y otros factores relacionados a ella, no son determinantes para la ejecución de un acto delictivo, además que no generan un efecto preventivo y/o disuasivo, debiendo el legislador trabajar en el origen del delito, mas no en la consecuencia.

En atención a las consideraciones expuestas, la Defensoría del Pueblo tiene una opinión desfavorable al Proyecto de Ley n.º 02/2021-CR, atendiendo que requiere de una mayor motivación y sustento en su exposición de motivos, respecto a su idoneidad,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY Nº
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**

proporcionalidad y necesidad.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

No es aplicable a la presente iniciativa el análisis costo beneficio, por cuanto del análisis efectuado resulta no viable.

VII. CONCLUSIONES:

Esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos concluye aceptando en parte las opiniones de los sectores e instituciones involucradas en la iniciativa legal que pretende modificar el artículo 186 del Código Penal, a efectos de convertir en delito de hurto agravado la concurrencia de la comisión de faltas de hurto dos o más veces en un lapso de cinco años, siendo contraproducente con la responsabilidad del Estado en el proceso de resocialización que afecta el principio de proporcionalidad penal, afecta el principio de legalidad penal, genera duplicidad regulatoria, contradice criterios establecidos en la parte general del código penal.

VIII. RECOMENDACIÓN:

Por las razones expuestas, la comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACION del Proyecto de Ley 0002/2021-GL y su remisión al archivo.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 23 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Iviana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 14:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 15:59:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 16:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 09:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 10:44:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 11:29:14-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 21 de marzo de 2023.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Paso al archivo. -



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186
DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL
INCREMENTO DE LA PENA POR REINCIDENCIA
DELICTIVA**



Firmado digitalmente por:
ECHAZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:34:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 17:24:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 10:29:44-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 16:18:56-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 16:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 17:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 10:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 14:38:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 12:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 17:05:28-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2022 16:39
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 2b339bc69901161f091f4c34ba1a372e.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA DECIMA SESION ORDINARIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEYN° 0002/2021-GL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR CON EL INCREMENTO DE LA DELICTIVA PENA POR REINCIDENCIA.

[Fecha]: 2022-12-28 16:39:26

[IP]: 94.188.207.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.